

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, que no fue subsanada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Palmira, mayo 18 de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Palmira- Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no presentó la respectiva subsanación a las falencias endilgadas a la demanda referenciada, que fue inadmitida por auto interlocutorio No. 492 de abril 29 de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2095bc906e37952ae2dee9a3be8d0f5fa3ad4f101d3dd7d1943
e029860fd6344**

REFERENCIA.-PRUEBA EXTRAPROCESAL-INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE.-ICBF REGIONAL VALLE
RADICACION.-76-520-40-03-003-2020-00298-00

Documento generado en 18/05/2021 11:31:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>